

Bogotá D.C, 07 de julio de 2025

DESPACHO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: **52001310300320240001600**
DEMANDANTE: DIANA LIZETH FLOREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ
AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G. DEL P. DEL 3 DE JULIO DE 2025

EXCEPCIONES PREVIAS: No hubo excepciones previas por resolver.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Fracasada, debido a la ausencia de ánimo conciliatorio entre las partes.

INTERROGATORIOS DE PARTE

OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ ROMERO (MADRE DE LA VÍCTIMA)

Profesión: Oficios varios.

Contexto:

- Señala que el día del accidente recibió la noticia a la 1:00 a.m. vía telefónica.
- Vivía aproximadamente a una hora en moto del lugar de los hechos.

AMVA

- Manifiesta que Edy Santiago vivía con ella y ocasionalmente le ayudaba en la finca alquilando cabañas.
- Desconoce quién era el propietario de la motocicleta.
- Aclara que la moto se la prestaban para hacer mandados y que su hijo la conducía desde las 4 p.m.
- Menciona que según versiones, la moto había sido hurtada, pero no tiene certeza de ello.
- Confirma que Edy Santiago no tenía licencia de conducción y aprendió a manejar con primos desde los 11 o 12 años.
- Indica que supo después que en el examen de medicina legal su hijo dio positivo para alucinógenos.
- Desconoce si existían señales de tránsito en la vía y no fue entrevistada por ninguna autoridad como testigo presencial.
- Afirma que su hijo no estaba estudiando para ese momento y que nunca recibió apoyo económico del padre del menor.
- Indica que no tiene contacto con el demandado y que no ha sido indemnizada por ninguna aseguradora ni particular por estos hechos.

Diana Lizeth Flórez Rodríguez (hermana de la víctima)

Edad al momento de los hechos: 15 años (actualmente 22).

Profesión: Auxiliar de enfermería.

Contexto:

- Se enteró del accidente al día siguiente (7-8 a.m.) por una persona que acompañaba a su madre.
- Vivía en Samaniego y viajó a Pasto inmediatamente.
- Describe a su hermano como una persona tranquila, aficionada al fútbol, que no tenía trabajo estable ni estaba escolarizado desde hacía menos de un año.
- Sostiene que Edy aprendió a conducir moto con vecinos que le pedían mandados.
- Reconoce que su hermano consumía alucinógenos, según lo supo después del accidente.
- Desconoce detalles sobre la vía, la señalización y la procedencia de la moto.
- Menciona que era ocasional que su hermano la recogiera en moto (1 o 2 veces por semana).
- Que le afectó mucho su fallecimiento. Que tenía proyectos de vida con el fallecido.

Interrogatorio a la aseguradora (Suramericana S.A.) — Jorge Lasso (SURA)

- Explicó la Póliza, su vigencia y sus amparos.
- Indicó que no existe reclamación conocida por la póliza en relación con los arreglos del vehículo implicado ni por indemnización derivada de estos hechos.

Interrogatorio del demandado — Jhonathan Acero

Edad: 33 años.

Contexto:

AMVA

- Viajaba con amigos para pagar una promesa a la iglesia de Ipiales. Ya conocía la vía, pues ha viajado unas 4 veces por esta.
- Conducía con luces altas por la poca iluminación de la vía.
- Asegura que la motocicleta salió de repente desde una vía destapada sin luces, chaleco ni casco.
- Intentó esquivar al motociclista, pero debido a la presencia de un vehículo en sentido contrario, lo impactó.
- Desconocía al motociclista y niega relación previa.
- Reconoce baches en la vía, iluminación deficiente y poca señalización cerca del peaje.
- Declaró que conducía entre 60 y 75 km/h y que siempre ha sido precavido al conducir.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Si hay lugar a declarar la existencia de la responsabilidad civil extracontractual aducida por la parte demandante en contra del demandado, frente a los hechos narrados en la demanda, en armonía con la contestación de la misma que hicieron los sujetos pasivos. Si le asiste el derecho a la parte demandante a hacerse acreedora de las sumas solicitadas como pretensiones y a cargo de los demandados, o si prosperan las excepciones planteadas por el demandado. En el evento de una sentencia condenatoria si tiene la llamada en garantía la obligación de resarcir la indemnización a la que sea condenados o asegurado y en qué proporción el despacho pregunta a los apoderados si están de acuerdo con la fijación del litigio apoderado de la parte demandante si estamos de acuerdo demanda de acuerdo era apoderada de la audiencia.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se avizora nada que pueda nulitar lo actuado.

DECRETO DE PRUEBAS:

Demandante:

- Documentales que se allegaron con la demanda

Testimoniales:

- MIRTHA LEONOR MATABAJAY CRIOLLO
- JOSE ARCELIO CANCEMANSI MATABAJAY
- JHONATAN ALEJANDRO AMAYA GARCIA

Dictamen pericial:

- Se tiene como prueba el Dictamen pericial allegado con la demanda
- Se accederá a la ampliación de este solicitado con el Descorre de Excepciones.

Pruebas parte demandada:

- Documentales que se allegaron con la demanda

Testimoniales:

- MIRTHA LEONOR MATABAJAY CRIOLLO
- JOSE ARCELIO CANCEMANSI MATABAJAY
- JOHN OJEDA BARRERA

CONTRADICCIÓN DICTAMEN. Se accede. Se cita al perito NIXON ADALBERTO ORTIZ MARÍN

Prueba Traslada: se oficia a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD DE VIDA – HOMICIDIO CULPOSO FISCALIA 07 SECCIONAL, para que con destino a este proceso remita la totalidad del expediente bajo noticia criminal No. 520016116211201881334 por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito en contra de Jonatan Desiderio Acero Saenz.

Pruebas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Demandante:

- Documentales que se allegaron con la demanda

Testimoniales:

- **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**

CONTRADICCIÓN DICTAMEN. Se accede. Se cita al perito NIXON ADALBERTO ORTIZ MARÍN

En adición al auto de pruebas:

- Ratificación documental: Estudio Técnico de desnivel suscrito por el Arquitecto y Delineante de Arquitectura Luis Alejandro Oviedo, identificado con C.C. No. 87.063.438. Este deberá ser citado por la parte demandante.

Los interrogatorios y la Declaración de Parte se llevaron a cabo en audiencia del 372 C.G.P**

DICTAMEN PERICIAL

Se accede a la prueba pericial de reconstrucción de accidente de tránsito. Se concede treinta (30) días hábiles para que se allegue.

Una vez se alleguen los dictámenes se fijará fecha para la siguiente audiencia.